



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DLI - Nº 234
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2010
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9865

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar el plazo previsto en la cláusula cuarta del contrato de comodato suscripto el día 28 de noviembre de 2007 - y aprobado por Decreto Nº 1906 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial el día 4 de diciembre de 2007- por el que la Provincia de Córdoba da en comodato gratuito o préstamo de uso al Sindicato de Amas de Casa Asociación Civil (SACRA), el inmueble sito en calle Santiago del Estero Nº 333/339 de la ciudad de Córdoba, inscripto en la Matrícula 226984 (11), en donde tiene su sede la entidad sindical comodataria.

ARTÍCULO 2º.- El plazo del contrato de comodato cuya ampliación se autoriza, no deberá ser menor a los treinta años contados a partir del vencimiento del plazo originario.

ARTÍCULO 3º.- El nuevo plazo que se estipule podrá fenecer si se verificare fehacientemente que ha variado el destino del inmueble objeto del contrato de comodato.

ARTÍCULO 4º.- El acuerdo entre las partes por la ampliación del plazo del contrato de comodato podrá ser suscripto en cualquier momento desde la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el día del vencimiento del plazo originario de dicho convenio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2292

Córdoba, 3 de diciembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9865, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Crean "Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI)"

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9867

CREACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS (APRHI)

Capítulo 1 De la Creación

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial -jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos o del organismo que en el futuro lo sustituyere-, la "Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI)", que tiene carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2º.- La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) ejercerá, en nombre del Estado Provincial, la titularidad de los recursos hídricos provinciales, fijando tanto las políticas hídricas a seguir como las relativas al saneamiento, regulando la obtención, escurrimiento, infiltración, uso y conservación del recurso, sin perjuicio de las potestades y competencias que la Constitución Provincial y la legislación vigente le atribuyen a las comunidades regionales, municipios y comunas.

Capítulo 2 De las Funciones

ARTÍCULO 3º.- Son funciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI):

a) Actuar como Autoridad de Aplicación de las disposiciones contenidas en las siguientes normas o los instrumentos legales que en el futuro las sustituyeren o modificaren:

1) Ley Nº 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-;

2) Ley Nº 5040 -Régimen de la Actividad Náutica-, en lo pertinente;

3) Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-;

4) Decreto Nº 415/99 -Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos-;

5) Decreto Nº 4560, Serie C, Año 1955 -Servicios Sanitarios Prestados por Particulares-;

6) Ley Nº 6604 -Consortios de Usuarios de Riego y Otros Usos del Agua-, y

7) Toda otra normativa que le conceda potestades relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

Sin perjuicio de las funciones asignadas, podrá delegar en organismos pertenecientes al sector público provincial otras referidas a control y fiscalización de la normativa referida.

b) Establecer el ámbito del dominio público determinando la línea de ribera de los cursos naturales de agua y de los lagos, delimitar las áreas de embalse, reglamentar el uso y explotación de cauces y márgenes, y rectificar el deslinde del dominio público cuando por cambios de circunstancias resulte necesario;

c) Regular el uso de las aguas, condicionándolo a las distintas disponibilidades y necesidades reales mediante reservas, vedas, declaración de agotamiento, limitaciones, estímulos, concesiones, permisos, prioridades y turnos;

d) Fijar restricciones al dominio privado imponiendo a sus titulares o usuarios obligaciones de hacer o de no hacer para la mejor administración, explotación, exploración, conservación, contralor o defensa contra efectos nocivos sobre las aguas;

e) Otorgar permisos o concesiones para el uso privado de las aguas -con excepción de la concesión para provisión de agua potable y servicios sanitarios-, y ejercer la tutela y vigilancia de los usos y concesiones;

f) Fijar y controlar normas técnicas de calidad, uso y dotación de agua, de parámetros de volcamiento de líquidos cloacales y residuales, de explotación de áridos en las áreas de su actuación y jurisdicción, de la actividad náutica, y para la implementación de nuevos servicios de

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
LEY 9867

saneamiento urbano y rural;

g) Establecer programas de integración, reestructuración y colonización de los sistemas de riego existentes tendientes a lograr el máximo nivel de aprovechamiento del recurso;

h) Controlar y supervisar los consorcios de usuarios formados para administrar o colaborar en la administración de agua para riego, canales, lagos y obras hidráulicas;

i) Establecer los marcos normativos necesarios al que deberán sujetarse todas las actividades que utilicen el recurso hídrico;

j) Integrar y fomentar la creación y funcionamiento de organismos de cuenca en toda la Provincia, orientando el trabajo a la explotación, conservación, protección y preservación del agua superficial y subterránea;

k) Promover la investigación, estudio y desarrollo de técnicas y métodos de diseño hidráulico, nuevos procesos de potabilización de agua y de depuración de líquidos cloacales e industriales, y demás aspectos que hacen al saneamiento urbano y rural, como así también de todo otro estudio tendiente a racionalizar y uniformar tecnologías relacionadas a las obras e instalaciones sanitarias e hidráulicas;

l) Ejercer el Poder de Policía en todas las actividades que afecten de manera directa o indirecta el recurso hídrico en coordinación con los demás organismos competentes, teniendo poder sancionatorio para exigir el cumplimiento de las normas, multar, ordenar el cese o clausura de los establecimientos que no se ajustaren a la normativa legal y reglamentaria vigente y formular denuncias por ante las autoridades jurisdiccionales;

m) Promover la participación económico-financiera del sector privado en el desarrollo hídrico procurando, en los casos pertinentes, condiciones adecuadas para la compatibilización del uso del agua del dominio público con los intereses sectoriales de la producción;

n) Procurar el fortalecimiento de redes de mediciones o monitoreo sistemático a través de programas de cooperación técnica y presupuestaria con entidades provinciales y nacionales

-públicas o privadas-, prestatarias de obras y servicios públicos y los usuarios del agua, manteniendo un sistema de información provincial sobre las variables meteorológicas y el recurso hídrico con el objeto de procesar su flujo en forma permanente;

ñ) Dictar resoluciones interpretativas de la presente Ley y de las normas sobre las que hubiere sido designada como Autoridad de Aplicación;

o) Programar estudios de los acuíferos explotados y fijar, para todos los usos posibles (potable, riego, producción, etc.), normas de extracción con indicación de los umbrales críticos de cantidad y oportunidad, en relación con la capacidad de recarga de la cuenca;

p) Estudiar, proyectar y explotar, por sí misma o a través de terceros, obras hidráulicas que tengan por objeto la captación, derivación, alumbramiento, conservación, descontaminación o utilización del agua o defensa contra los efectos nocivos de las aguas, a saber: obras de embalse, obras de riego y drenaje, acueductos, perforaciones, galerías y pozos filtrantes, obras de desagües pluviales y protección a núcleos urbanos, obras de corrección y defensa de cauces y márgenes;

q) Planificar y determinar con carácter indicativo, promocional u obligatorio, las actividades o modalidades productivas que protejan el recurso hídrico tales como: forestación nativa, cortinas forestales, rotación de cultivos, manejo del suelo, sistemas de riego, etc., y

r) Actuar como árbitro en los conflictos que pudieran suscitarse en materia de recursos hídricos en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la fundación o desarrollo de centros poblados o su ampliación, así como todo servicio nuevo a poblaciones existentes, quedarán supeditados al cumplimiento de las normas que dicte el Poder Ejecutivo Provincial y la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) sobre la factibilidad de un adecuado abastecimiento de agua potable y saneamiento y evacuación de líquidos cloacales y residuales.

No se otorgará la factibilidad para la radicación de urbanizaciones en lugares que por efecto de catástrofes originadas en los cursos de agua resultaren potencialmente peligrosos para personas y/o bienes.

Capítulo 3 De la Conducción

ARTÍCULO 5º.- La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) está conducida por un Directorio compuesto de un (1) presidente y cuatro (4) vocales -de entre los cuales se elegirá un (1) vicepresidente-, designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Duran cinco (5) años en su cargo pudiendo ser reelegibles por

una sola vez.

ARTÍCULO 6º.- Son atribuciones del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) las siguientes:

a) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase y asignar y otorgar recursos para el cumplimiento de sus finalidades cuando el valor de las operaciones exceda el determinado para el presidente del Directorio;

b) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo;

c) Aprobar el plan anual y el proyecto del presupuesto y cálculo de recursos para el año siguiente para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o del organismo que en el futuro lo sustituyere;

d) Designar y sancionar al personal técnico y administrativo, conforme a las disposiciones legales vigentes;

e) Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades cuando el valor de los mismos exceda el determinado para el presidente del Directorio, y autorizar a éste último a suscribir los mismos;

f) Aprobar memoria y balance al final de cada ejercicio y rendición de cuentas de la ejecución del plan anual y del presupuesto;

g) Aprobar la estructura orgánica del ente, su reglamento y demás normas de procedimiento interno;

h) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial proyectos de leyes, modificaciones y reglamentaciones relacionadas al área de su competencia;

i) Establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo;

j) Fijar y aplicar las multas y penalidades previstas en la legislación vigente, y

k) En general, realizar todos los actos que fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

ARTÍCULO 7º.- Para ser miembro del Directorio se requiere idoneidad para la función a desempeñar, en los términos de la legislación vigente y la reglamentación.

Quien ejerza la presidencia del Directorio debe poseer título universitario de ingeniero con incumbencia en la materia.

El Directorio se reunirá con la periodicidad que establezca el reglamento interno, sin perjuicio de las veces que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, siendo el quórum a tal fin la presencia de tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8º.- No pueden ser designados miembros del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI):

a) Los inhabilitados por quiebra o los concursados mientras dure su estado;

b) Los que registren condenas por delitos dolosos, y

c) Los que tengan vinculación o se hubieren desempeñado -en el año inmediato anterior a la designación- en empresas relacionadas comercial o técnicamente con la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).

ARTÍCULO 9º.- Cuando se produjeran vacantes durante el período para el que fueron designados los miembros del Directorio, sus reemplazantes serán nombrados por el tiempo que falte para completar el período, con las previsiones establecidas en el artículo 5º de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Cuando se produzca la expiración del término para el que fueron designados los miembros del Directorio, sus mandatos se entenderán prorrogados hasta que tomen posesión del cargo sus sucesores.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos:

a) Por falta grave de gestión, comprobada a través de sumario dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial y labrado con intervención de Fiscalía de Estado, o

b) Cuando sobreviniera alguna de las inhabilitaciones establecidas para sus nombramientos.

Capítulo 4 De los Miembros del Directorio

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), las siguientes:

a) Ejercer la representación legal y la gestión administrativa de la entidad en todo lo que no sea atribución del Directorio;

b) Convocar y dirigir las reuniones del Directorio, contando con doble voto en caso de empate;

c) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase para el

cumplimiento de sus finalidades cuando el valor de las operaciones no exceda el determinado para su cargo, y

d) Celebrar y refrendar acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos no exceda el determinado para su cargo o cuando se encuentre expresamente autorizado por resolución del Directorio.

ARTÍCULO 13.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) reemplazar al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de éste y hasta tanto sea designado su sucesor, como así también cuando el Presidente le delegue el cargo por ausencia.

En estos supuestos de reemplazo, el Vicepresidente tendrá las atribuciones y deberes que la presente Ley y su reglamentación confieren al Presidente.

ARTÍCULO 14.- Las remuneraciones del Presidente y de los Vocales serán equivalentes a las correspondientes a los cargos de Subsecretario y Director General del Poder Ejecutivo, respectivamente.

Capítulo 5 Del Régimen Administrativo

ARTÍCULO 15.- La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) se rige por la Ley N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-, en lo que se refiere a su presupuesto y ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 16.- El régimen de contrataciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) será el determinado por las Leyes N° 7631 -Orgánica de Contabilidad y Presupuesto General de la Administración- o N° 8614 -Ley de Obras Públicas-, según corresponda.

Con relación a las autorizaciones previstas en la Ley N° 5901 -Normativa de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-, según texto ordenado y actualizado por Ley N° 6300 y sus modificatorias, o las que en el futuro las sustituyan, se establece la siguiente escala:

a) Directorio: sin límite;

b) Presidente de Directorio: índice equivalente a Secretario de Estado, y

c) Director de Servicio Administrativo: índice equivalente a Director de Administración.

El sistema contable será el Sistema Único de Administración Financiera o el que autorice el Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 17.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control externo permanente de la entidad y ejercerá las funciones que como órgano de la Constitución le corresponde en el contralor preventivo y posterior del gasto. Dicha intervención se efectuará en la forma y por el procedimiento especial que a tal efecto el Tribunal acuerde, adecuado a la naturaleza y característica de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI).

ARTÍCULO 18.- La Contaduría General de la Provincia tiene las más amplias facultades para realizar las auditorías, por sí o a través de profesionales externos que estime pertinentes; en ambos casos determinará su modalidad, alcance y oportunidad.

Las conclusiones y dictámenes serán remitidos a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) y elevados al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 19.- La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) -anualmente- rendirá cuentas de su gestión económica-financiera a cuyo fin, dentro de los noventa (90) días calendarios de cerrado el ejercicio, remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia la siguiente documentación:

a) Balance general, estado de resultados, notas y cuadros anexos del ejercicio, y

b) Estado de ejecución del presupuesto general anual.

Cuando medien razones que lo justifiquen, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) podrá solicitar la ampliación del plazo establecido para la remisión de la documentación.

El balance general, estado de resultados, notas y cuadros anexos del ejercicio serán publicados por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Capítulo 6 De los Recursos y del Personal

ARTÍCULO 20.- Los recursos de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) estarán constituidos por:

a) Partidas previstas en la Ley Anual de Presupuesto Provincial;

b) Ingresos correspondientes a contraprestaciones derivadas de

su actividad;

c) Donaciones, herencias, subsidios, legados y demás liberalidades previstas por las normas, a título gratuito;

d) Importes correspondientes al canon de agua por sus distintos usos;

e) Importes correspondientes a los distintos cánones que fije por autorización o permisos de trabajos que sean de su competencia;

f) Aranceles y derechos que se establezcan para los trabajos que para terceros realice la APRHI;

g) Recursos provenientes de la amortización de obras y el producido en concepto de contribución por mejoras a toda propiedad beneficiada por la construcción, reparación o mejoramiento de obras que se realicen en cumplimiento de las finalidades propias;

h) Importes que se abonen por la extracción de áridos en los cursos de agua o áreas de lagos bajo su jurisdicción;

i) Importes producidos por la venta de planos y pliegos de los estudios y proyectos que licitare y cualquier publicación que realizare;

j) Ingresos correspondientes a las concesiones onerosas de plantas potabilizadoras, acueductos, canales de riego, plantas de tratamiento, redes colectoras de aguas servidas, etc.;

k) Recursos provenientes de permisos y externalidades derivadas de volcamientos de efluentes, etc.;

l) Importes percibidos en concepto de multas, intereses, sanciones conminatorias, actualizaciones y recargos;

m) Derechos de inspección;

n) Fondos que afectare la Provincia para el funcionamiento y la realización de estudios y proyectos que, por su envergadura, no puedan ser financiadas con fondos propios;

ñ) Ingresos provenientes de la recaudación por la prestación de servicios, venta de agua en block y/o de los servicios concesionados de agua y saneamiento, incluyendo los correspondientes al transporte de agua;

o) Asignaciones directas por vía impositiva que se sancionen con destino a la APRHI;

p) Derechos y regalías derivados del enfriamiento de núcleo y de cotas de espera en cuerpos de agua que funcionen como soporte hídrico de centrales nucleares y, en general, los derivados de la generación hidroeléctrica;

q) Todo otro recurso que en sus distintos tipos y orígenes deriven de la actividad de la APRHI o que le sea asignado para cumplir o ampliar sus objetivos y misiones;

r) Compensaciones obligatorias pertinentes que reemplacen o complementen los recursos indicados en cualquiera de los incisos anteriores;

s) Fondos especiales provenientes de créditos, subvenciones, subsidios u otros aportes provinciales, nacionales o internacionales para la ejecución de estudios y proyectos, reformas de la administración del agua, capacitación técnica y reconversión laboral de su personal u otros programas o proyectos específicos, y

t) Todo otro recurso devenido como consecuencia de la actividad de control, regulatoria o de servicio que tiene el propio organismo.

ARTÍCULO 21.- El personal que se desempeñe en la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) se registrará, en un todo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7233 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-, su Decreto Reglamentario N° 1080/86 y en la Ley N° 9361 -Escalaforon para el Personal de la Administración Pública Provincial- o las leyes que en el futuro las sustituyeren.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, se podrá incorporar a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) personal en actividad que a la fecha de sanción de esta normativa se rija por un convenio salarial diferente al de la Ley N° 7233 y su normativa complementaria. Este personal mantendrá sus niveles incluyendo los adicionales, bonificaciones y/o equiparaciones que integran su liquidación salarial, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 226/07, ya sea que desempeñen sus funciones en la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) o en la Subsecretaría de Recursos Hídricos o en el organismo que la sustituya.

Capítulo 7 Del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 22.- La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) debe constituir un "Consejo Consultivo de Políticas Hídricas" conforme lo establezca la reglamentación, contemplando la representación de todos los actores del sector público, académico y productivo vinculados al recurso hídrico, el cual asistirá al Directorio en las definiciones de las políticas estratégicas que deben seguirse para la obtención, conservación y disposición del agua.

Capítulo 8 Régimen de Expropiaciones

ARTÍCULO 23.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación:

a) Los bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley y especialmente los que deban utilizarse para el estudio, construcción, operación, conservación, explotación, seguridad, embellecimiento, reserva y servicio de las obras hidráulicas en los planes anuales de trabajo, y

b) Las franjas de terreno que, a criterio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) fueren necesarias para la construcción de captaciones subterráneas, represas o presas de embalse, canales, conductos y/o cualquier otra obra para los distintos aprovechamientos y usos vinculadas con su objeto.

ARTÍCULO 24.- A los fines establecidos en el artículo 25 de esta Ley, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) - como sujeto expropiante en los términos del artículo 3° inciso c) y concordantes de la Ley N° 6394-, queda facultada para:

a) Individualizar por resolución de su Directorio los bienes afectados;

b) Celebrar arreglos directos con los propietarios para la adquisición de aquellos, sin exceder el valor que en concepto de precio y/o indemnización se fije conforme lo dispuesto por la Ley N° 6394 -Régimen de Expropiación-;

c) Entablar los juicios de expropiación correspondientes, y

d) En caso de promoverse juicio de expropiación con carácter de urgente, podrá consignarse el valor determinado fundadamente por las oficinas técnicas de la APRHI y que el Directorio considere equitativa.

ARTÍCULO 25.- Para el caso de que la APRHI fuere condenada, en juicio de expropiación, a pagar un precio superior al de valuación fiscal del inmueble, la misma remitirá los antecedentes respectivos a la autoridad económica-financiera de la Provincia para que ésta, por ante quien corresponda, reajuste la valuación del resto del inmueble, conforme a lo que establezca la norma respectiva.

Capítulo 9 De las Sanciones

ARTÍCULO 26.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la falta de pago en término de la facturación de un servicio, tasa, derecho o canon, producirá la mora automática devengando desde ese vencimiento los intereses compensatorios previstos en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 - T. O. 2004 y sus modificatorias-, para la deuda impositiva impaga.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones conminatorias establecidas en la Ley N° 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba- resultarán de aplicación conjunta con el devengamiento de intereses previstos en el artículo 29 de esta Ley.

ARTÍCULO 28.- La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), además de la aplicación de multas, intereses y sanciones conminatorias, podrá interrumpir o restringir el suministro cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren o disponer las medidas que fueren necesarias a los fines de hacer cesar la infracción.

ARTÍCULO 29.- La deuda vencida e impaga será liquidada y certificada por la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) conforme lo establezca la reglamentación.

Dicha liquidación será título ejecutivo hábil para procurar su cobro por la vía de la ejecución fiscal prevista en la Ley N° 9024 -Creación de Juzgados Civiles y Comerciales en lo Fiscal- y sus modificatorias.

Dentro de los tres (3) meses de operado el vencimiento de la deuda, la liquidación será girada a la Dirección General de Rentas para su gestión de cobro. El propietario, poseedor, locatario o mero tenedor del inmueble objeto de la prestación, son responsables solidarios de la deuda consignada en la liquidación.

Capítulo 10 De la Modificación a la Ley N° 5589

ARTÍCULO 30.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 5589 -Código de Aguas para la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Autoridad de Aplicación. La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) es la Autoridad de Aplicación de este Código, quedando exceptuados los casos

especialmente previstos o cuando se hubiere hecho expresa delegación."

Capítulo 11 De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 31.- La Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas ejercerá las atribuciones previstas en la Ley N° 8548 -Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento-, hasta tanto la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) tenga aprobada su estructura orgánica y reglamentadas sus funciones.

ARTÍCULO 32.- Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 31 de la presente Ley y la designación de al menos tres (3) Directores incluidos el Presidente y Vicepresidente, queda automáticamente derogada la Ley N° 8548 -Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento- y la Subsecretaría de Recursos Hídricos ejercerá los roles y funciones que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial en uso de las atribuciones que le son propias.

ARTÍCULO 33.- La Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) adoptará las normas técnicas vigentes dictadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, la Empresa Provincial de Obras Sanitarias, Obras Sanitarias de la Nación o la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento, hasta tanto establezca las propias.

ARTÍCULO 34.- El personal de planta permanente que, a la fecha de sanción de la presente Ley, se desempeñe en la Subsecretaría de Recursos Hídricos y cumpla funciones de las que están comprendidas en el artículo 3° de esta normativa, pasará a integrar la planta de personal de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) manteniendo su situación escalafonaria y salarial vigente a la fecha, salvo que el agente en cuestión exprese -en forma fehaciente- su voluntad de permanecer en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

El personal transferido se registrará por lo establecido en la Ley N° 7233 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-, su Decreto Reglamentario N° 1080/86, la Ley N° 9361

-Escalaforon para el Personal de la Administración Pública Provincial- y el Escalaforon para la ex Dirección Provincial de Hidráulica -Resolución N° 768/87 y sus modificatorias-, como así también a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 226/07.

ARTÍCULO 35.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 36.- El Poder Ejecutivo Provincial en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia reglamentará la presente Ley, y dictará el reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo de Políticas Hídricas.

ARTÍCULO 37.- Deroganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 38.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2289

Córdoba, 2 de diciembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9867, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución N° A-023/9-002

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: La existencia de Contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este Organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el Artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar

la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del Contribuyente o Responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INTIMAR a los Contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este Organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación

de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los Contribuyentes que se nominan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

5 días - 15/12/2010

DIRECCIÓN de CATASTRO

Resolución Interna N° 3328

Córdoba, 19 de Noviembre 2010

VISTO que el Departamento Valores ha procedido a fijar los valores por metro cuadrado cubierto para las construcciones terminadas en el año 2011;

Y CONSIDERANDO:

QUE los mismos se han determinado en base a las disposiciones contenidas y procedimiento establecido en el artículo 22 de la Ley N° 5057 y artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 7949/69;

QUE por lo expresado, corres- ponde aprobar los valores de las edificaciones propuestos para el año 2011: 1° categoría: \$ 425,50; 2° categoría: \$ 319,12; 3° categoría: \$ 212,75; 4° categoría: 106,37; 5° categoría: \$ 53,19;

QUE en relación a la Categoría Social, atento a la Resolución Normativa N° 1/2009, Título I, Punto 1.5, quienes acrediten los requisitos establecidos en la misma, se podrán beneficiar con una reducción de hasta el 50%, en las mejoras tomando como base la 4° categoría de edificación según Tabla Vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia;

ATENTO ello, dispositivos lega- les citados y en ejercicio de las facultades acordadas por la Ley de Catastro N° 5057.

**EL DIRECTOR DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Valor Unitarios Básicos de las mejoras cubiertas terminadas en el año 2011, de acuerdo a la tabla que se acompaña.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

ANTIG	AÑO	1°	2°	3°	4°	5°
0	2011	425,50	319,12	212,75	106,37	53,19
1	2010	401,42	301,06	200,71	100,35	50,18
2	2009	382,30	286,72	191,15	95,57	47,79
3	2008	367,61	275,71	183,80	91,91	45,95

4	2007	356,90	267,68	178,45	89,23	44,61
5	2006	348,20	261,15	174,10	87,05	43,52
6	2005	343,06	257,29	171,53	85,76	42,88
7	2004	338,00	253,50	169,00	84,50	42,25
8	2003	334,00	250,05	167,00	83,50	41,75
9	2002	330,76	248,07	165,38	82,69	41,34
10	2001	327,48	245,61	163,74	81,87	40,94
11	2000	324,30	243,22	162,15	81,07	40,54
12	1999	321,14	240,85	160,57	80,28	40,14
13	1998	318,00	238,50	159,00	79,50	39,75
14	1997	314,88	236,16	157,44	78,72	39,36
15	1996	311,84	233,18	155,92	77,96	38,98
16	1995	308,80	231,60	154,40	77,20	38,60
17	1994	305,20	228,90	152,60	76,30	38,15
18	1993	303,60	227,70	151,80	75,90	37,95
19	1992	301,80	226,35	150,90	75,74	37,73
20	1991	300,00	225,00	150,00	75,00	37,50
21	1990	298,80	223,88	149,10	74,33	37,13
22	1989	297,90	223,20	148,20	73,73	36,45
23	1988	297,00	222,75	147,45	72,75	35,70
24	1987	296,70	221,63	146,55	71,63	34,88
25	1986	295,80	219,83	145,05	70,35	33,83
26	1985	294,30	218,25	143,70	68,93	32,85
27	1984	293,10	216,90	141,60	67,50	31,73
28	1983	291,30	214,88	140,25	66,00	30,60
29	1982	289,50	213,30	138,00	64,43	29,40
30	1981	287,40	210,60	136,20	62,85	28,13
31	1980	285,30	208,80	133,65	61,20	26,63
32	1979	283,20	206,55	131,25	59,40	25,24
33	1978	281,10	204,08	129,00	57,53	23,63
34	1977	279,00	202,05	126,30	55,50	22,01
35	1976	276,60	199,58	123,75	53,63	20,25
36	1975	273,90	197,10	120,60	51,53	18,38
37	1974	271,50	194,40	117,75	49,35	16,76
38	1973	268,80	192,15	115,05	47,50	15,00
39	1972	266,10	189,00	112,05	44,93	13,50
40	1971	263,40	186,30	109,05	42,60	11,63
41	1970	260,40	183,38	105,60	40,43	10,50
42	1969	257,10	180,45	102,30	38,03	9,38
43	1968	254,10	177,75	99,00	35,48	8,06
44	1967	250,50	174,38	95,25	33,38	7,13
45	1966	248,10	171,68	91,80	31,28	5,63
46	1965	244,50	168,30	88,50	28,95	5,63
47	1964	241,50	165,38	84,75	26,93	5,63
48	1963	238,20	161,33	81,00	24,98	5,63
49	1962	234,90	157,95	77,70	23,25	5,63
50	1961	213,60	154,13	74,85	21,53	5,63
51	1960	227,70	150,75	71,85	19,80	5,63
52	1959	224,10	146,70	69,15	18,38	5,63
53	1958	219,60	142,88	66,75	17,10	5,63
54	1957	215,40	139,73	64,50	15,75	5,63
55	1956	212,40	136,58	62,25	14,70	5,63

56	1955	207,00	132,30	60,00	13,73	5,63
57	1954	203,10	128,70	57,90	12,75	5,63
58	1953	198,60	124,88	55,95	12,15	5,63
59	1952	194,40	121,95	54,30	11,63	5,63
60	1951	189,90	118,80	52,05	11,25	5,63
61	1950	185,40	114,75	50,40	11,25	5,63
62	1949	181,20	111,38	48,75	11,25	5,63
63	1948	177,00	107,33	46,80	11,25	5,63
64	1947	171,60	103,50	45,15	11,25	5,63
65	1946	167,40	99,68	43,50	11,25	5,63
66	1945	162,60	96,75	42,15	11,25	5,63
67	1944	158,10	93,15	40,50	11,25	5,63
68	1943	153,00	90,00	39,15	11,25	5,63
69	1942	148,50	87,30	37,50	11,25	5,63
70	1941	144,00	83,25	36,00	11,25	5,63
71	1940	139,50	80,33	34,50	11,25	5,63
72	1939	135,00	77,63	33,00	11,25	5,63
73	1938	130,50	74,70	31,65	11,25	5,63
74	1937	126,60	71,33	30,15	11,25	5,63
75	1936	122,40	68,85	28,65	11,25	5,63
76	1935	117,90	65,70	27,03	11,25	5,63
77	1934	114,30	63,00	26,25	11,25	5,63
78	1933	110,40	60,30	25,20	11,25	5,63
79	1932	106,50	57,60	23,85	11,25	5,63
80	1931	103,20	54,90	22,50	11,25	5,63
81	1930	99,00	52,65	22,50	11,25	5,63
82	1929	95,40	49,95	22,50	11,25	5,63
83	1928	92,10	47,70	22,50	11,25	5,63
84	1927	87,90	45,45	22,50	11,25	5,63
85	1926	85,20	42,98	22,50	11,25	5,63
86	1925	81,60	41,40	22,50	11,25	5,63
87	1924	78,60	39,38	22,50	11,25	5,63
88	1923	75,00	37,13	22,50	11,25	5,63
89	1922	72,00	35,33	22,50	11,25	5,63
90	1921	69,00	33,75	22,50	11,25	5,63
91	1920	66,00	33,75	22,50	11,25	5,63
92	1919	63,90	33,75	22,50	11,25	5,63
93	1918	61,20	33,75	22,50	11,25	5,63
94	1917	57,90	33,75	22,50	11,25	5,63
95	1916	55,50	33,75	22,50	11,25	5,63
96	1915	53,40	33,75	22,50	11,25	5,63
97	1914	51,30	33,75	22,50	11,25	5,63
98	1913	48,90	33,75	22,50	11,25	5,63
99	1912	46,50	33,75	22,50	11,25	5,63
100	1911	45,00	33,75	22,50	11,25	5,63

Categoría Social: Atento a Resolución Normativa N° 1/2009, Título I, Punto 1,5, quienes acrediten los requisitos establecidos en la misma se podrán beneficiar con una reducción de hasta el 50% en las mejoras, tomando como base la 4° Categoría de la edificación según Tabla vigente de la Dirección de Catastro de la Provincia.

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1774

Córdoba, 3 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente N° 0045-06439/93 en el que se tramita la aprobación del convenio suscripto con fecha 16 de noviembre del 2009, entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo Atilio TESTA por una parte y el Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6, representado por su Presidente, señor Dardo ITURRIA, su Secretario, señor Daniel STOBBA y su Tesorero señor Heriberto FAVALLI por la otra, por el cual se proroga su similar de descentralización que fuese oportunamente suscripto con fecha 6 de septiembre de 1993.

Y CONSIDERANDO:

Que por el referido convenio se renueva el Periodo de Transferencia de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el artículo 13 del Convenio de Descentralización de fecha 17/09/93 y artículo 6 del Anexo I del mismo.

Que asimismo se introduce al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) como órgano de control y auditoría, lo cual no estaba contemplado en el convenio original por no haber sido creado, como así también se lo faculta a percibir la tasa de regulación del Artículo 31 inciso a) de la Ley 8833.

Que atento las constancias de autos, habiéndose expedido la Asesoría Letrada del Ente de Control sobre la procedencia legal de lo propiciado (fs. 244/246) y lo dispuesto por la Ley 7850 y sus Decretos Reglamentarios, Artículo 13 del convenio de descentralización, Artículo 6 del Anexo I del mismo, no existiendo observación

jurídico formal que realizar, puede este Poder Ejecutivo aprobar el convenio de que se trata.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 602/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1075/09

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el convenio suscripto con fecha 16 de noviembre del 2009, entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Hugo Atilio TESTA por una parte y el Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6, representado por su Presidente, señor Dardo ITURRIA, su Secretario, señor Daniel STOBBA y su Tesorero señor Heriberto

FAVALLI por la otra, el que como Anexo I compuesto de UNA (1) foja forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1033 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a once del mes de noviembre de dos mil diez, con la Presidencia de su Titular Dra. **María de las M. BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA, y ACORDARON:**

Y VISTO: lo establecido en los artículos 80, 81, 82, 87, 88, 90 y 93 al 96 del Código Electoral de la Provincia, Ley N° 9571, en relación a los Fiscales Públicos Electorales.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en el Capítulo IV del Título IV (arts. 92 a 96), la citada Ley crea en el ámbito del Juzgado Electoral provincial, el "Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales" donde serán incluidos todos los ciudadanos que hubieren ejercido dicha función, y donde podrán inscribirse todos aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos por la ley, deseen ejercerla en cualquier acto electoral que se desarrolle en el ámbito provincial.

2.- En mérito de ello, en el marco de las prerrogativas conferidas por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 17 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad de este Tribunal Superior, en su condición de órgano de gobierno y principal responsable de esta función estatal, dictar las medidas reglamentarias necesarias para su adecuada puesta en marcha.

3.- En tal sentido, resulta pertinente organizar el modo en que han de manifestar su opción los ciudadanos que reuniendo las condiciones para desempeñarse como Fiscales Públicos Electorales, en forma voluntaria quieran solicitar su incorporación en el Registro de que se trata. A tal efecto se estima adecuado que la recepción de solicitudes de inscripción se efectúe ante el Juzgado Electoral Provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción de un formulario especialmente diseñado a tal fin y ante personal habilitado.

4.- Asimismo, se estima conveniente prever que el aspirante pueda solicitar su inscripción en el Registro mediante carta certificada, la que deberá contener toda la información pertinente a tal fin.

5.- A los fines que el Juzgado Electoral Provincial pueda procesar en tiempo oportuno las mentadas solicitudes, corresponde establecer que las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia remitan al mismo todos los formularios, por las vías habituales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acompañando oficio detallado de ello.

6.- Corresponde al Juzgado Electoral Provincial valorar la pertinencia de la inscripción solicitada, debiendo expedirse a tal fin en un plazo razonable, transcurrido el cual se la tiene por aceptada.

7.- El elector incorporado al Registro asume el compromiso ineludible de participar en tal carácter en el circuito electoral de su domicilio

en todos los procesos electorales que se desarrollen bajo la órbita del Juzgado Electoral Provincial cada vez que éste lo convoque, para lo cual resulta menester que cumplimente los procesos de capacitación que a tal efecto se desarrollen.

8.- De igual modo, y atento el carácter voluntario de la inscripción, es menester organizar el procedimiento a seguir para aquellos casos en los que los inscriptos soliciten la baja del registro, mediante la implementación de un formulario de Baja especialmente diseñado a tal fin.

9.- Atento lo novedoso y trascendente de las disposiciones legales citadas -tanto a nivel local, como en el concierto de las Provincias argentinas- se estima razonable llevar adelante una adecuada estrategia de difusión a los fines de informar de la existencia de este nuevo registro a los posibles interesados. De igual manera resulta adecuado que antes de cada proceso electoral de orden provincial, con la anticipación y por el tiempo que en cada caso establezca el Juzgado Electoral provincial, se efectúen convocatorias públicas que incentiven la inscripción en el "Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales".

Por ello

SE RESUELVE:**REGISTRO PROVINCIAL DE ASPIRANTES A FISCALES PÚBLICOS ELECTORALES**

Artículo 1.- Solicitud de Inscripción. La solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales creado por el artículo 93 de Ley Provincial N° 9571, deberá efectuarse ante el Juzgado Electoral Provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo I integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial. En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad o el documento con el que figure inscripto en el padrón.

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de inscripción.

Artículo 2.- Solicitud mediante carta certificada. También podrá solicitarse la inscripción en el Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el "Formulario de Solicitud de Inscripción", acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 3.- Remisión de documentación. Las Delegaciones de Administración deberán remitir al Juzgado Electoral provincial, por las vías habituales, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la totalidad de los formularios y documentación recibida, con oficio detallado de la misma.

Artículo 4.- Plazo para expedirse sobre la aprobación. La inscripción definitiva en el Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales

Públicos Electorales se produce con la aprobación de la solicitud respectiva, debiendo el Juzgado Electoral provincial expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de que reciba la solicitud y toda la documentación adjunta. El rechazo o devolución de la solicitud se hará por resolución fundada, fijando el plazo para su rectificación o complementación cuando resultare procedente. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión en contrario debidamente notificada, se tendrá por aprobada la solicitud.

Artículo 5.- Legajos y organización del Registro. De cada aspirante inscripto se abrirá un legajo personal que será organizado de conformidad a las pautas establecidas en el artículo 94 de la Ley N° 9571, en archivos clasificados de conformidad al año de la elección, sexo, sección y circuito electoral. En caso de participar de más de una elección, su ubicación se determinará en función de la última que se hubiera verificado.

Artículo 6.- Certificados. Dentro de los tres meses de finalizada una elección, el Juzgado Electoral provincial entregará el respectivo certificado a los ciudadanos que hubieren participado del acto electoral en calidad de Fiscal Público Electoral.

A solicitud del interesado otorgará la respectiva certificación a quien se encuentre inscripto en el Registro provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales como así también a quienes hubieren asistido y/ o aprobado los procesos de capacitación a los que hubieren sido convocados.

Artículo 7.- Solicitud de baja. Los electores inscriptos en el Registro provincial podrán solicitar la baja del mismo ante el Juzgado Electoral Provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo II integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial.

En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad o el documento con el que figure inscripto en el padrón.

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de baja.

Artículo 8.- Solicitud de baja mediante carta certificada. También podrá solicitarse la baja del Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral Provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el "Formulario de Solicitud de baja de inscripción", acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del documento nacional de identidad o de aquel con el que figure inscripto en el padrón.

Artículo 9.- Exclusión del registro. El Juzgado Electoral provincial podrá disponer, mediante resolución fundada, la exclusión del registro de aquellos aspirantes inscriptos respecto de los cuales se verifique, de oficio o por denuncia, que no cumplimentan los requisitos exigidos

VIENE DE PÁGINA 5
ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1033 - SERIE "A"

para su inscripción.

Artículo 10.- Gratuidad de los envíos. A los fines previstos en los artículos 2 y 8, el Área de Administración de la Administración General del Poder Judicial implementará los convenios o efectuará las contrataciones que resulten pertinentes a efectos de asegurar la gratuidad del envío.

Artículo 11.- Difusión. Encomiéndase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional la implementación de las medidas que resulten pertinentes a los fines de dar adecuada difusión al presente en los medios de comunicación masiva con circulación y alcance en todo el territorio provincial, a los fines de su más amplia publicidad.

Antes de cada proceso electoral de orden provincial, con la anticipación y por el tiempo que en cada caso establezca el Juzgado Electoral provincial, se deberán efectuar convocatorias públicas para incentivar la inscripción en el "Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales".

Estas publicaciones deberán contener: a) Identificación del órgano convocante; b) Función para la que se llama; c) Los requisitos que deben cumplir los aspirantes; d) El lugar donde se podrá efectuar la inscripción (con la dirección exacta de cada una de las sedes); y e) Los documentos que deben acompañarse. Deberán transcribirse, asimismo, los artículos 90, 91 y 73 de la Ley N° 9571.

Artículo 12.- Convocatoria. Los inscriptos en el "Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales" podrán ser llamado para ejercer la función en el circuito electoral de su domicilio en todos los procesos electorales de orden provincial, siempre que no sea candidato para ocupar algún cargo.

En caso de ser convocado, su desempeño es obligatorio y no puede excusarse, salvo razones de fuerza mayor. La convocatoria a la que hace referencia este artículo, como la capacitación prevista en el artículo siguiente serán determinadas en función de las necesidades que prevea el Juzgado Electoral, pudiendo a tal efecto establecer cupos, conforme el criterio que estime más conveniente.

Artículo 13.- Capacitación. Toda persona inscripta en el Registro Provincial de Aspirantes a Fiscales Públicos Electorales deberá cumplimentar los procesos de capacitación y evaluación que a tal efecto organice el Juzgado Electoral provincial a los que sea convocado. La inasistencia injustificada será motivo de exclusión del Registro.

Artículo 14.- Comunicaciones. Comuníquese al Juzgado Electoral provincial, a la Relatoría de Sala Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional, a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

Artículo 15.- Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial y en el del Fuero Electoral provincial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta, los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 112. En la Ciudad de Córdoba a dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Estela Beatriz BRESSAN, Carlos Tomás ALESANDRI, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante VILLA QUILINO (Departamento Ischilín) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

DRA. MARÍA M. CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. ESTELA BEATRIZ BRESSAN
1° SUPLENTE / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO ISCHILIN -
VACANTE VILLA QUILINO.-

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 COSTANTINI, Victor Hugo	D.N.I	12.721.142	50,00

Acuerdo N° 123. En la Ciudad de Córdoba a seis días del mes de diciembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. María Soledad CALVO AGUADO, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante HUERTA GRANDE-SAN ANTONIO (Departamento Punilla) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO PUNILLA -
VACANTE: HUERTA GRANDE-SAN ANTONIO.-

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ALDET Estela Inés	D.N.I	14.678.858	50,58

Acuerdo N° 121. En la Ciudad de Córdoba a seis días del mes de diciembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Horacio Marcelo FROSSASCO, Carlos Tomás ALESANDRI, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:...LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante AMBOY-SANTA ROSA (Departamento Calamuchita) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO CALAMUCHITA -
VACANTE: AMBOY-SANTA ROSA.-

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 SOSA SOBRAL, JUAN MANUEL	D.N.I	27.898.064	53,04

Acuerdo N° 125. En la Ciudad de Córdoba a seis días del mes de diciembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. Pablo Juan María REYNA, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Horacio Marcelo FROSSASCO, Carlos Tomás ALESANDRI, y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:..Y CONSIDERANDO:...LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante MONSALVO (Departamento Calamuchita) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO CALAMUCHITA
VACANTE: MONSALVO.-

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ESCARUTTI, JUAN PABLO	D.N.I	28.025.655	56,00

PODER JUDICIAL

Acta N° 23

Publicada en el Boletín Oficial el 10 de diciembre de 2010.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

SORTEO JURADOS LEY 9182 - 19 NOVIEMBRE DE 2010
CIRCUNSCRIPCIÓN: 04 VILLA MARÍA
SEXO: FEMENINO

Orden	TipoDoc	Matricula	Apellido	Nombre	Departamento	Circuito
1	L	5893622	CAFFARATTI	RAQUEL MERCEDES	General San Martín	VILLA MARIA
2	DNI	23649769	PATHENAY	CLAUDIA ALEJANDRA	General San Martín	VILLA MARIA
3	DNI	30492688	ROMERO	MARIA EUGENIA	Río Segundo	POZO DEL MOLLE
4	DNIT	21100460	GIOVANINI	MERCEDES MARGARITA	General San Martín	LA PLAYOSA
5	DNID	24403311	RODRIGUEZ	SILVANA ANDREA	General San Martín	VILLA NUEVA
6		11502562	ACEVEDO	ISIDORA	General San Martín	VILLA MARIA
7	DNI	24230556	PEREZ	MONICA GABRIELA	General San Martín	VILLA MARIA
8	DNI	13426256	THEILER	EDITH TERESA	General San Martín	ETRURIA
9	DNI	28705311	SERVETTI	LUCRECIA MABEL	General San Martín	LA PLAYOSA
10		20079155	GOMEZ	APOLONIA ISMELDA	General San Martín	VILLA MARIA
11		20324875	VITOLA	GRACIELA DEL VALLE	General San Martín	TICINO
12	DNI	30492683	MELANO	MARIA BELEN	Río Segundo	POZO DEL MOLLE
13	DNI	24132961	MEDINA	LILIANA DEOLINDA	General San Martín	VILLA NUEVA
14	DNI	5636771	CASABONA	MARIA SUSANA	General San Martín	VILLA MARIA
15	DNI	30756995	OBERTI	VANESA CAROLINA	Tercero Arriba	OLIVA
16	DNI	4974589	PERALTA	ANTONIA RAMONA	General San Martín	VILLA MARIA
17	DNI	10640307	GHIGLIONE	NANCY ELIZABETH	General San Martín	VILLA NUEVA
18	DNI	12489407	SANCHEZ	PATRICIA MARIA	General San Martín	VILLA MARIA
19	DNI	23236763	BERGESIO	MARIELA LORENA	General San Martín	ETRURIA
20	DNID	29572643	PARRA	MARISA ALEJANDRA	General San Martín	VILLA MARIA
21		16634481	MARTINAZZO	ZULMA MERCEDES	General San Martín	LA PLAYOSA
22	DNI	21646134	PONCE	IRMA INES	General San Martín	VILLA MARIA
23	DNID	5325981	VIEYRA	VILMA MARIA	Tercero Arriba	LAS PERDICES
24	DNI	26870979	ROSA	LORENA DEL VALLE	Tercero Arriba	OLIVA
25	DNI	12249312	PERALTA	MARTA CRISTINA	General San Martín	VILLA MARIA
26	DNI	28065128	CORTEZ	CAROLINA	General San Martín	VILLA MARIA
27	DNI	4872159	ORIA	BILMA TERESA	General San Martín	TIO PUJIO
28		23181100	BARBERIS	KARINA ELIZABETH	General San Martín	VILLA MARIA
29	DNI	26428337	TORNO	MARCELA BEATRIZ	General San Martín	TIO PUJIO
30	DNI	18431279	HERAS	MARIA CRISTINA	General San Martín	VILLA MARIA
31	DNI	26646050	MANSILLA	LORENA ELVIRA	General San Martín	LA PLAYOSA
32	DNI	26262651	PORELLO	PAOLA VANESA	Tercero Arriba	OLIVA
33	DNID	25291491	CLIMENT	NATALIA SOLEDAD	General San Martín	VILLA MARIA
34	DNI	27108668	MONDINO	LORENA NATALIA	General San Martín	VILLA MARIA
35	DNI	23525919	BUSTOS	EUGENIA TERESA	Tercero Arriba	OLIVA
36	DNI	5172428	SANDRONE	DOLI MARGARITA	Tercero Arriba	OLIVA
37	DNI	13457462	GISMONDI	NORA EDITH	General San Martín	VILLA MARIA
38	DNI-EA	25289432	LOPEZ	MARIA CAROLINA	General San Martín	VILLA MARIA
39	L	5635494	BUSTOS	IRINEA HAYDEE	Tercero Arriba	OLIVA
40	DNID	12691876	AZUMENDI	NANCY BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
41	DNID	10857182	BARBERO	SUSANA RAQUEL	General San Martín	VILLA MARIA
42	DNI	27444355	GALLARDO	MARIA BELEN	General San Martín	VILLA MARIA
43	DNI	27124500	CASSI	MARICEL BEATRIZ	Tercero Arriba	JAMES CRAIK
44	DNI	20083117	PASERO	ANALIA MAGDALENA	General San Martín	VILLA MARIA
45	DNI	26862314	PASERO	MARIA VIRGINIA	General San Martín	VILLA MARIA
46	DNI	17145486	DISANDRO	CECILIA ALEJANDRA	General San Martín	VILLA MARIA
47	DNI	30507818	MORO	NOELIA MAGALI	General San Martín	VILLA MARIA
48	L	6502368	FASSI	SILVIA GRISELDA	General San Martín	VILLA MARIA
49	DNID	25532084	BRITO	MARTA PAOLA	General San Martín	VILLA MARIA
50		11527575	RUBIOLO	STELLA MARIS	General San Martín	VILLA MARIA
51	DNI	31608755	LEON	ANALIA	General San Martín	VILLA MARIA
52	DNI	29995749	VERNA	JIMENA ANALIA	General San Martín	VILLA MARIA
53	DNI	24242666	CASSI	MARIELA DEL VALLE	Tercero Arriba	JAMES CRAIK
54	DNID	25903134	BECERRA	CAROLINA ALEJANDRA	General San Martín	VILLA MARIA
55	DNID	21761898	GUZMAN	FANI BEATRIZ	General San Martín	VILLA NUEVA
56		11527461	FORESTA	GRACIELA BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
57	DNID	13912066	LUJUEÑA	MERCEDES INES	General San Martín	VILLA MARIA
58	DNI	20079362	CARBALLO	FABIANA RAQUEL	General San Martín	VILLA MARIA
59	DNID	16423889	MAHAUX	SILVIA ELISA	General San Martín	VILLA MARIA
60	DNIT	23181564	CLARET	LAURA ESTELA	General San Martín	VILLA MARIA
61	DNI	23835427	GUTIERREZ	CARINA SUSANA	General San Martín	VILLA MARIA
62	DNID	5893950	MELLANO	IRIS MARIA	General San Martín	VILLA MARIA
63	DNI	31003088	FERREYRA	PAOLA MICAELA	Tercero Arriba	LAS PERDICES
64	DNI	27673951	GAMBINO	NATALIA	General San Martín	AUSONIA
65	DNIT	17555487	PAEZ	MONICA BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
66	DNI	26650088	CASTRO	ROXANA MARGARITA	Tercero Arriba	OLIVA
67	L	5164378	DUBOIS	ANA MARIA	Río Segundo	POZO DEL MOLLE

68	DNID	23264924	SANABRIA	BRIGIDA ANTONIA	General San Martín	VILLA MARIA
69	L	5494306	MEYER	MARIA ESTHER	General San Martín	ETRURIA
70	DNI	30267783	SALOMON	NADINA	General San Martín	VILLA MARIA
71	DNI	22220995	SANCHEZ	MONICA ALEJANDRA	General San Martín	VILLA MARIA
72	DNI	13787816	BULACIO	ALICIA BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
73	DNID	20804522	CATTANEO	VERONICA SANDRA	General San Martín	VILLA NUEVA
74	DNID	13356070	RASCHELLA	CECILIA BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
75	DNI	26483543	CASTRO	SUSANA BEATRIZ	Tercero Arriba	LAS PERDICES
76		12145897	GOMEZ	MARIA GRACIELA	Tercero Arriba	OLIVA
77	DNID	22097840	CASTRO	CLAUDIA MARIEL	General San Martín	VILLA NUEVA
78	DNI	30771715	LADOUX	MILENA ELISA	General San Martín	VILLA MARIA
79	DNI	22078591	PAJON	NORMA BEATRIZ	General San Martín	AUSONIA
80	DNID	22763086	PASQUALE	MARIANA REBECA	General San Martín	VILLA MARIA
81	DNID	16885853	CHIANALINO	TERESITA DEL CARMEN	Río Segundo	COLAZO
82	DNI	30613376	ZAMORA	VANINA VANESA	General San Martín	VILLA MARIA
83	DNID	13457892	MARINARI	ADRIANA BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
84	DNID	21693472	MARTINEZ	CARINA MARCELA	General San Martín	VILLA MARIA
85	DNI-EA	16020551	VILLEGAS	MARIA FABIANA	General San Martín	VILLA MARIA
86	DNI	28625890	CALA	MARIA PAULA	General San Martín	VILLA MARIA
87		18668132	CALIZAYA GUERRERO	LILIANA	General San Martín	VILLA MARIA
88	DNI	21534018	MANCINELLI	ADRIANA ELIZABETH	General San Martín	VILLA MARIA
89	DNI	30267724	GROSSO	ROXANA BEATRIZ	General San Martín	VILLA NUEVA
90	DNID	27444043	PEPPINO	ANA LIA	General San Martín	VILLA MARIA
91	DNI	5164353	MERCADO	JUANA TERESA	Río Segundo	POZO DEL MOLLE
92	DNI	29402380	SUAREZ BUSTO	CELINA VANESA	General San Martín	TICINO
93	DNI	31093039	MANSILLA	MARIA CECILIA	Unión	ALTO ALEGRE
94	DNID	24073877	SIVEL	MARIA INES	General San Martín	VILLA MARIA
95	DNI	25168330	LEDEMA	SANDRA PATRICIA	Tercero Arriba	JAMES CRAIK
96	DNI	22104736	REBOLA	MARIANGEL DEL VALLE	General San Martín	LA PLAYOSA
97	DNIT	14665714	AHUMADA	SILVIA FERNANDA	General San Martín	VILLA MARIA
98	DNI	20147443	TAIBO	ISABEL	Río Segundo	POZO DEL MOLLE
99	DNI	20600636	MERCADO	MARCELA ALEJANDRA	General San Martín	VILLA MARIA
100	DNID	14665473	LEHMANN	MONICA PATRICIA	General San Martín	VILLA MARIA
101	DNID	22663168	BRUNO	MARIA ALEJANDRA	Tercero Arriba	JAMES CRAIK
102	DNI	13457772	DIEZ	SUSANA ELISA	General San Martín	VILLA MARIA
103	DNI	29582147	LABIANO	VANESA ALEJANDRA	General San Martín	VILLA MARIA
104	L	5710989	CAUDANA	MIRTHA TERESA	Tercero Arriba	LAS PERDICES
105	DNID	29972458	CARRANZA	SABRINA BELEN	Tercero Arriba	OLIVA
106	DNI	29095047	BARRETO	MARIA FLORENCIA	Tercero Arriba	OLIVA
107	DNID	25086902	ACOSTA	VILMA CAROLA	General San Martín	VILLA MARIA
108	DNID	14217524	BERRUEZO	ALICIA MONICA	General San Martín	VILLA MARIA
109	DNID	22383510	CAMPOS	NORMA BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
110	DNI	5893964	GUTIERREZ	NELIDA	General San Martín	VILLA NUEVA
111		22838679	GALLO	GLADYS MARICEL	Tercero Arriba	OLIVA
112	LC	5257752	MACAGNO	IRENIDA	Tercero Arriba	LAS PERDICES
113	DNID	13457244	FERREYRA	GRACIELA DEL VALLE	General San Martín	VILLA MARIA
114	DNI	16447832	BUFFA	CLAUDIA ISABEL	General San Martín	LA PLAYOSA
115	DNI	26159961	BAIGORRIA	ALICIA FERNANDA	Tercero Arriba	OLIVA
116	DNI	30289776	CAVALLO	NATALIA LAURA	Tercero Arriba	OLIVA
117	DNID	4899982	WAIMAN	MARGARITA HAYDEE	General San Martín	VILLA MARIA
118	DNID	13726653	STAGNARI	NINFA MARTHA	General San Martín	VILLA MARIA
119	DNI	23901634	TOMATIS	ANDREA TERESA	General San Martín	VILLA MARIA
120	DNID	17403402	ALESSIO	ELVA HAYDEE	Tercero Arriba	LAS PERDICES
121	L	5940232	LUCCENTINI	ALICIA ASCENCION	General San Martín	VILLA NUEVA
122	DNID	23807109	LUBATTI	MARIA FERNANDA	Tercero Arriba	JAMES CRAIK
123		14511082	ESCUDERO	ALICIA MARIA	General San Martín	VILLA MARIA
124	DNI	22415794	ISAGUIRRE	PATRICIA DEL CARMEN	General San Martín	VILLA MARIA
125	DNID	13457737	SARMIENTO	MARIA LIDIA	General San Martín	VILLA NUEVA
126	DNID	20577772	MIROTTI	GRISELDA ELIZABETH	General San Martín	VILLA MARIA
127	DNI-EA	25888069	JALUF	CAROLINA GRACIELA	General San Martín	VILLA MARIA
128	DNI	24579107	BAILONE	VANINA ANDREA	General San Martín	VILLA NUEVA
129	DNI	18063336	LAZOS	ZULMA BEATRIZ	General San Martín	VILLA MARIA
130	DNI	28981083	GARRIDO	DIANA MARIA	General San Martín	VILLA MARIA
131		12818622	PEREYRA	ELVA SUSANA	Tercero Arriba	OLIVA
132		17328663	GUASCHETTI	SILVIA EMILCE	General San Martín	ETRURIA
133	DNID	14050660	BRIL	INES CATALINA	General San Martín	VILLA MARIA
134	DNI	11354368	PEANO	ALICIA MARIA	Río Segundo	CARRILOBO
135	DNI	28249208	ARDESI	MARIA BELEN	General San Martín	VILLA NUEVA
136	DNID	12951376	CARRANZA	ALICIA HAYDEE	General San Martín	VILLA MARIA
137	DNI-EA	16571750	SANCHEZ	SILVIA PATRICIA	General San Martín	VILLA NUEVA
138	DNI	17906392	GOMEZ	ALICIA BEATRIZ	Río Segundo	COLAZO
139	DNI	29446676	FRUTOS	PAOLA ANDREA	General San Martín	VILLA MARIA
140	DNI	29995525	MOLLO	CAROLINA VALERIA	General San Martín	VILLA MARIA
141	DNI	14217798	RUIZ	GRACIELA DEL CARMEN	General San Martín	VILLA MARIA
142	DNI	13015858	BRUNO	STELLA MARIS	General San Martín	VILLA MARIA
143	DNI	27795315	ARCE	MARIA SOLEDAD	General San Martín	VILLA MARIA
144		11785930	BICEGO	MARIA ROSA	General San Martín	VILLA MARIA
145	DNI-EA	16413286	LUGO	LILIANA ROSA	General San Martín	VILLA MARIA

193	DNI	21585682	IRUSTA	GUSTAVO FABIAN	Marcos Juarez	CORRAL DE BUSTOS
194	DNI	8365942	ORTIZ	PEDRO JULIAN	Unión	MONTE MAIZ
195	DNI	30154239	AGUDIN	SANTIAGO	Unión	ORDOÑEZ
196		10235509	CEJAS	JOSE CRECENCIO	Unión	ORDOÑEZ
197	DNI	4753974	TAMBURO	JUAN JOSE	Unión	BELL VILLE
198	DNI	16306718	PICCHIO	SERGIO ATILIO	Marcos Juarez	MONTE BUEY
199	DNID	13955970	LOZA	JOSE LUIS	Marcos Juarez	CORRAL DE BUSTOS

200	DNID	24635455	RABBIA	IVAN CARLOS	Marcos Juarez	MARCOS JUAREZ
201		20288197	PIÑAL	RAMON ANGEL	Unión	BELL VILLE
202	DNI	30782167	PRUN	MARTIN GASPAS	Unión	POSSE
203	DNI	26380712	GALLO	SEBASTIAN MARTIN	Unión	BALLESTEROS

CONTINÚA EN PROXIMA EDICION

Resolución N° 114

Córdoba, 14 de Diciembre de 2010

VISTO: La Licitación N° 23/10, "Para la adquisición de muebles de oficina, destinados al uso de las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba".

Y CONSIDERANDO:

Que en el Pliego de Especificaciones Técnicas (cláusula 5), en el Renglón N° 4 - Items 2: Sillón de cortesía, a fojas cuarenta y cinco (45); dice cantidad: veinticuatro (44), debiendo considerarse lo que está expresado en número, vale decir: "cuarenta y cuatro (44)", ya que se produjo error de tipeo, y la necesidad de éste Poder Judicial es de contar con la referida cantidad, tal como se

expresa en el presupuesto oficial de dicha licitación.

Atento a ello y por ser el Área de Administración del Poder Judicial de la provincia de Córdoba la Autoridad de Aplicación, según lo dispuesto en el Anexo Único del Acuerdo N° 193, Serie "C" de fecha 18 de Mayo de 2010 relacionada con la Licitación N° 23/10, en su cláusula 3°.

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que en el Renglón N° 4 - Items 2: Sillón Cortesía, del pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación N° 23/2010: "Para la adquisición de muebles de oficina destinados al uso de las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba", donde dice: "cantidad:

veinticuatro (44)", debe decir: "cantidad: cuarenta y cuatro (44)".

ARTÍCULO 2°: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba por el Término de tres (3) días la presente Resolución, a los fines de dar amplia difusión de lo aclarado, como así también en el sitio oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la firma VAHUME S.A, FELIPE LISANDRO BOTTA, AS. MADERAS Alberto R. Scazzuso y Cía. S.A y NEX EQUIPAMIENTOS Y HAUSE MOBEL S.A y a la Oficina de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

CRA. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
PODER JUDICIAL

3 días - 17/12/2010

DECRETOS SINTETIZADOS**PODER EJECUTIVO**

DECRETO N° 2306- 03/12/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Jorge Alberto Seco, M.I. 14.703.282 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Hospitales Capital de la Secretaría de Gestión Hospitalaria del Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Seco desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Oscar González Ministro de Salud – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2307- 03/12/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Viviana María Baigorria M.I. 14.579.839, en el cargo vacante de Jefa de Área SUAC de la Secretaría de Coordinación Técnico Administrativa del Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Baigorria desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Oscar González Ministro de Salud – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2308- 03/12/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. María Frías Céspedes, M.I. 6.424.229 en el cargo vacante de Jefe de Área de Epidemiología de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria del Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Frías Céspedes desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Oscar González Ministro de Salud – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2309- 06/12/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Karina Elisa Gatica M.I. 21.390.062, como Directora de Jurisdicción Farmacia de la Secretaría de Gestión Hospitalaria del Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Gatica desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Oscar González Ministro de Salud – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2313- 06/12/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Marcelo Osvaldo Zornada, M.I. 17.372.682, en el cargo vacante de Jefe de Área

Capacitación en Gestión de Riesgo de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Zornada desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**MINISTERIO DE FINANZAS**

RESOLUCION N° 304 – 29/09/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA () foja útil. s/ Expte. N° 0180-15858/2010.-

RESOLUCION N° 303 – 29/09/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0180-15868/2010.-

RESOLUCION N° 352 – 03/11/2010 - MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario del Ministerio de Educación N° 4, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución. ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en planilla que como Anexo II con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución. s/Expte. N° 0104-095289/2010.-

RESOLUCION N° 353 – 05/11/2010 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución. Los efectos de la presente Resolución operarán desde el 1 de enero de 2010. s/ Expte. N° 0149- 085382/2010.-